

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00321 00

Se rechazará la demanda, teniendo en cuenta, en primer lugar, que no se demostró el agotamiento del requisito de haber intentado previamente la conciliación extrajudicial, acorde con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. Pues, la única constancia de conciliación aportada da cuenta de un asunto distinto al presente. Así mismo, si bien, se pidieron medidas cautelares, esta petición solo se hizo hasta la subsanación de la demanda y no resulta procedente, por cuanto el embargo pretendido riñe con la naturaleza declarativa del proceso.

En segundo lugar, no se aportó completa la totalidad de registros civiles de nacimiento que dieran cuenta de la filiación entre los demandantes y el señor Agustín Sierra (q.e.p.d.), toda vez que respecto de la señora Doris Sierra se aportó partida de bautismo, que no sustituye la probanza del registro civil de nacimiento.

Así pues, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, al no haber sido subsanada debidamente, conforme el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 121 del 9 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b899f42fe9c4792c7fa8fda007b5cec445b995b82313b0bbcc6bb327f817298a**

Documento generado en 08/09/2021 07:24:48 AM